

DECRETO No. **280****POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE
EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 311, 315 y 365 de la Constitución Política, ley 9 de 1979, ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Resolución No. 1890 de 2011 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Código Nacional de Policía y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo ordenado en el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política, preceptúa que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado, debiéndose garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Nacional preceptúa que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
4. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política norma que el alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
5. Que de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
6. Que el artículo 11 del Decreto extraordinario 1355 de 1970 dispone que los alcaldes podrán tomar medidas para conjurar amenazas y remediar sus consecuencias, entre las que se cuentan la realización de obras y la intervención de la prestación de los servicios públicos.
7. Que corresponde al Alcalde Municipal darle cumplimiento a la ley 9 de 1979 que reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias, igualmente debe garantizar la debida protección de salud de los habitantes del Municipio, para lo cual deberá ejecutar entre otras las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
8. Que el numeral 9 del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, dispone que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
9. Que de acuerdo con los Artículo 5 numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la ley 142 de 1994 es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y, que es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos colaborar con las

autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.

10. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la ley 142 de 1994, se pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos cuando sea necesario para prestar los servicios públicos y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.
11. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El párrafo del artículo ibídem, estipula que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

12. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como aquella situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.
13. Que mediante Resolución DGL No. 792 del 21 de Julio de 2010, la Corporación otorgó a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., licencia ambiental para la construcción del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos del municipio de Barrancabermeja, con una vida útil máxima de dos años a desarrollarse en el predio rural denominado La puerta o Matadero en una extensión de 2.54 has, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, sobre la margen izquierda a la altura del Kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri.
14. Que mediante resolución No. 844 del 10 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Barrancabermeja autorizó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja para que, por el término de cinco meses contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución, dispusiera en el relleno sanitario ubicado en el predio la puerta o matadero, ubicado sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, residuos sólidos por una cantidad de 23.609.4 toneladas.
15. Que mediante oficio radicado CAS 2265 del 30 de Agosto de 2012, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. presentó solicitud de licencia ambiental para la construcción y operación de un relleno sanitario a ubicarse en el predio la puerta o matadero en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, para un periodo de tres (3) años, ubicado en las coordenadas planas N 1.272.587.512 – E 1.030.155.512 y N 1.272.516.686 – E 1.030.265.712.
16. Que dentro de los antecedentes del estudio de impacto ambiental para la solicitud de la licencia ambiental, la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. relaciona que ante el inminente fenecimiento de la licencia ambiental otorgada mediante resolución número DGL 000792 adiada del día Veintiuno (21) de Julio de 2010, ampliada por la resolución No. 844 de 2012, se hace necesario iniciar un nuevo proceso de licenciamiento del predio ubicado en las coordenadas planas relacionadas anteriormente, el cual queda contiguo al área inicialmente licenciada, en

consideración a que la zona cuenta con las condiciones mínimas necesarias para una operación ambientalmente segura.

17. Que de acuerdo a lo anterior, las acciones que se adelantaron por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. correspondían a la planeación que tenía el Municipio de Barrancabermeja, para idear y estructurar toda una política en materia de gestión integral de residuos sólidos de acuerdo al marco normativo vigente para el tema, el cual establece tiempos perentorios para la implementación de lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal 2012- 2015, que atendía a presentar una solución definitiva de carácter técnico ambiental social ,económico y financiero de manera tal que se involucrarían a todos los interesados y se cumpliría con lo exigido en el marco de ley.
18. Que mediante auto No. 859 de 2012, la Corporación Autónoma de Santander ordenó la unificación del expediente No. 289 de 2012, al 250 de 2009, y retrotrajo los efectos del auto No. 382 del 19 de septiembre de 2010, y en su lugar se ordenó dar trámite de modificación de licencia ambiental a la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa aguas de Barrancabermeja.
19. Que para el Municipio de Barrancabermeja esta medida no guardó congruencia con lo manifestado por la autoridad ambiental, toda vez que quien ostenta actualmente la licencia ambiental obró conforme a los requerimientos establecidos por esta misma, en la medida que fue ella misma la que requirió a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para que iniciara las actuaciones administrativas tendientes a obtener un nuevo licenciamiento en el Municipio de Barrancabermeja.
20. Que dado lo anterior en virtud de su poder discrecional la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante resolución DGL No. 00001472 del 24 de Diciembre de 2012, dispuso modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 792 del 21 de Julio de 2010, en el sentido de ajustar el polígono licenciado ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri.
21. Que en la precitada resolución se autoriza a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., la construcción y operación de una nueva celda para la disposición de residuos sólidos en el área licenciada, con una capacidad máxima de disposición de residuos sólidos cúbicos de SETENTA y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA y CUATRO METROSCUBICOS (73.264 m³).
22. Que en el artículo tercero de la resolución DGL No. 00001472 del 24 de Diciembre de 2012, dispuso que de manera inmediata la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., debía acometer las obras para la construcción de la nueva celda, construcción de la planta de tratamiento de lixiviados y la clausura y pos clausura de la celda transitoria
23. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS-, el día 4 de Abril de 2014, realizó visita técnica de seguimiento al relleno sanitario ubicado en el predio La Puerta o Matadero en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja.
24. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS-, a través de la resolución 105 del 7 de Abril del 2014, notificada a la administración municipal de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. el 15 de Mayo de 2014, ordenó la suspensión de actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario localizado en el predio la puerta o matadero, argumentando incumplimiento de las obligaciones técnicas para la operación.
25. Que con fundamento en lo antes mencionado el Municipio de Barrancabermeja, declaró el día 15 de Mayo de 2014, emergencia sanitaria por un periodo de 6 meses, periodo en el cual preparó acciones inmediatas

tendientes a solucionar las causas por las cuales se declaró la emergencia sanitaria.

26. Que la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. después de la suspensión de las actividades de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander y con fundamento en la declaratoria de emergencia sanitaria, incorporó un plan de contingencia para afrontar las causas que originaron la declaratoria.
27. Que dentro del plan de contingencia se contemplaron;
- cobertura diaria e intermedia
 - aislamiento
 - actividades con la comunidad de recicladores
 - piscinas de almacenamiento de lixiviado
 - reforzamiento y levantamiento de talud
 - chimeneas extracción de gases
 - canales perimetrales.
28. Que el Municipio de Barrancabermeja a través de la resolución 2679 de 2006, adoptó el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual no quedaron seleccionadas y localizadas áreas potenciales para la disposición final de residuos, mediante la tecnología de relleno sanitario y de la infraestructura que lo compone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 838 de 2005, situación que generó los procesos contractuales pertinentes para la actualización del PGIRS, a través de contrato de consultoría número N° 0554 - 2013 que tiene por objeto "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS, PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".
29. Que el Municipio de Barrancabermeja se encuentra adelantando la primera modificación excepcional de normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial adoptado mediante acuerdo municipal 018 de 2002, en el marco de la cual y de acuerdo con lo establecido en el decreto 838 de 2005, incorporara las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario y de la infraestructura que lo compone una vez se adopte la revisión excepcional de norma urbanística del POT.
30. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante resolución No 855 del 27 de septiembre de 2013, procedió a otorgar licencia ambiental y aprobó plan de manejo ambiental a las sociedades diseños y construcciones DISCONT LTDA, SERVICIVIL LTDA e INGENIERO DE OBRAS SERVICIOS ISOA SAS, miembros de la sociedad de hecho GRUPO RSTI E.S.P. para el proyecto CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO REGIONAL PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y SUS ZONAS ALEDANAS , cuya área se encuentra ubicada en el vereda el tapazón, corregimiento de la fortuna en una extensión de cincuenta y tres (53) hectáreas durante la vida útil de este sitio de disposición final proyectada a 30 años, sin embargo esta a la fecha no se encuentra en operación.
31. Que pese a las múltiples gestiones adelantadas durante la declaratoria de la emergencia sanitaria establecida mediante el decreto 099 del 15 de mayo de 2014, por parte del Municipio de Barrancabermeja, para solucionar en forma total e integral los inconvenientes que dieron lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria, estos no se han podido superar en su totalidad
32. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a decisiones emanadas de la autoridad ambiental que deben ser acatadas por el Municipio de Barrancabermeja – Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. también lo es que le asiste el deber legal al ente territorial de garantizar y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de los servicios públicos básicos como también recae en el garantizar el derecho a la salud pública.

33. Que el sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Barrancabermeja sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, no ha culminado el proceso de cierre, clausura y restauración ambiental.
34. Que el sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Barrancabermeja sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, cuenta con capacidad instalada remanente para continuar recibiendo residuos sólidos. Esta zona posee la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada el promedio mensual de residuos dispuestos por el Municipio de Barrancabermeja a través de un proceso de optimización de áreas.
35. Que como medida de contingencia se hará uso de la capacidad instalada remanente en la zona ubicada en el Municipio de Barrancabermeja sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri.
36. Que con el fin de garantizar la prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final y de mitigar el impacto sanitario que implica la misma disposición final de residuos en la zona ubicada en el Municipio de Barrancabermeja sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, se continuaran realizando las actividades planteadas para la emergencia inicial y además se acometerá la realización de las siguientes labores, conforme a la ley y a las especificaciones técnicas del caso;

Adecuación y optimización de la celda actual de disposición de residuos sólidos del relleno sanitario del municipio de Barrancabermeja.

- excavaciones y rellenos.
- relleno para conformación dique.
- excavación dren principal (sección ancho 1.0 m x alto 0.40 m)
- impermeabilización
- drenaje de fondo
- evacuación de gases
- construcción vial
- canal en concreto de 3000 psi sección tipo i
- cerramiento frontal

Campaña de recolección de residuos aprovechables con el fin de incentivar la cultura del reciclaje en el municipio de Barrancabermeja

37. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario prorrogar la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, contemplada en el decreto 099 de 2014, a partir del 15 de Noviembre de 2014 hasta por el termino de veinticuatro (24) meses sin perjuicio que se superen los motivos antes de lo establecido.
38. Que se considera que el termino de 24 meses es imprescindible para la realización de todas las acciones legales y técnicas pertinentes con el fin de generar la solución definitiva en lo que respecta a la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio de Barrancabermeja, de acuerdo con los términos necesarios para la adopción de la actualización del PGIR, incorporación de las áreas potenciales para la disposición en el Plan de ordenamiento territorial y demás actuaciones administrativas del caso

Que en mérito de lo expuesto, la alcaldesa encargada de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la declaratoria de emergencia sanitaria en el municipio de Barrancabermeja a partir del 15 de noviembre de 2014 hasta por el término de veinticuatro (24) meses, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARAGRAFO: En el evento en que se superen los motivos de la emergencia sanitaria aquí prorrogada, el Alcalde de Barrancabermeja así lo decretará mediante acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el término de la emergencia sanitaria aquí prorrogada, se hará uso de la capacidad instalada remanente del relleno sanitario ubicado en el predio del Municipio de Barrancabermeja sobre la margen izquierda a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, conocido como la puerta o matadero.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actividades que está realizando la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja para garantizar la debida operación del relleno sanitario y acometer el plan de acción adicionalmente planteado en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para atender las acciones técnicas requeridas con el fin mitigar las dificultades presentadas y disminuir sus efectos.

ARTICULO QUINTO: La coordinación de las actividades interinstitucionales que se requieran adelantar para atender la situación declarada en el presente decreto estarán a cargo de la secretaría de salud, secretaría de medio ambiente, oficina asesora de planeación municipal, oficina asesora jurídica y de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. quienes conformaran una mesa técnica de seguimiento y cumplimiento a las obligaciones plasmadas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la existencia de situación de riesgo de calamidad pública y la emergencia sanitaria, se informará a la corporación autónoma regional de Santander CAS, al consejo municipal de gestión del riesgo y desastres y a la procuraduría general de la nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los **14 NOV 2014**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PILAR PÉREZ CASTILLO
ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Decreto 279 de 2014


V. B. Secretaria de Medio Ambiente


V. B. Oficina Asesora Jurídica